

M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS
(COORD.)

EL DERECHO MILITAR ESPAÑOL

GRANADA

2013



El Centro Mixto UGR-MADOC no se responsabiliza de las opiniones de los autores

© M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS

© UNIVERSIDAD DE GRANADA

EL DERECHO MILITAR ESPAÑOL

ISBN: 978-84-338-5547-3 Depósito legal: Gr./1.271-2013

Edita: Editorial Universidad de Granada

Campus Universitario de Cartuja. Granada

Fotocomposición: García Sanchis, M.J., Granada

Diseño de cubierta: José María Medina Alvea

Imprime:

Printed in Spain

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

INDICE

PRÓLOGO	IX
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO 1	
EL DERECHO MILITAR Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	
Capítulo 1.1. <i>El asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa</i>	3
JOSÉ LUIS POYATO ARIZA General Consejero Togado Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa	
Capítulo 1.2. <i>Derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas</i>	17
RAMÓN GÓMEZ MARTÍNEZ Doctor en Derecho por la Universidad de Granada	
CAPÍTULO 2	
DERECHO MILITAR Y JURISDICCIÓN	
Capítulo 2.1: <i>La jurisdicción militar</i>	63
ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA PEÑA General Consejero Togado Presidente del Tribunal Militar Central	
Capítulo 2.2: <i>El papel de la fiscalía togada en la jurisdicción militar</i> . . .	89
JESÚS BELLO GIL General Consejero Togado Fiscal Jefe de la Fiscalía Togada, Sala V del Tribunal Supremo	
CAPÍTULO 3	
DERECHO MILITAR Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Capítulo 3.1: <i>Aspectos jurídicos en la prevención de conflictos</i>	107
GONZALO ZARRANZ DOMENECH General Auditor Asesoría Jurídica General	

Capítulo 3.2: <i>El auditor en las operaciones internacionales</i>	119
FRANCISCO DÍAZ CORVERA Teniente Coronel Auditor Asesor Jurídico del MADOC	
Capítulo 3.3: <i>Las Fuerzas Armadas y su papel en las crisis internacionales actuales</i>	131
CARLOS AURELIO BUSTO SÁIZ Coronel del Ejército de Tierra Jefe de la Sección de asuntos internacionales del MADOC	
CAPÍTULO 4 DERECHO MILITAR Y DERECHO INTERNACIONAL	
Capítulo 4.1: <i>El tratamiento del género en los conflictos armados: ONU, UE, OTAN</i>	155
M. ^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS Profesora Titular de Derecho Constitucional Universidad de Granada	
Capítulo 4.2: <i>La prohibición del uso de la fuerza en la Carta de Naciones Unidas</i>	169
JUAN CARLOS DE LA CERRA JUAN Teniente Auditor Asesoría Jurídica del MADOC	

PRÓLOGO

Me llena de satisfacción y orgullo participar en la edición de este nuevo libro que engrosa la Biblioteca Conde Tendilla, y que versa sobre las I Jornadas de Derecho Militar Español celebradas en Granada en marzo del pasado año. Es el compendio de las conferencias pronunciadas por un elenco de eminentes juristas civiles y militares, resultado de un laborioso y sólido proyecto de trabajo brillantemente expuesto en el prólogo por la que ha sido co-directora de las Jornadas, Dña. María Concepción Pérez Villalobos, Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada.

Como coordinador de las Jornadas y ponente en las mismas para mí ha supuesto una especial satisfacción poder llevar al Paraninfo de la Facultad de Derecho, al corazón histórico de la Universidad de Granada, lo que hoy es mi acendrada vocación y profesión jurídico-militar, pues en esas aulas adquirí la formación y los conocimientos necesarios para poder desempeñar hoy mi cargo de Asesor Jurídico del MADOC, a través de las enseñanzas de una pléyade de eminentes científicos y maestros del Derecho que tuve la suerte de conocer y admirar entre los años 1976 y 1981.

Esta obra trata de responder a una inquietud manifestada por distintos colectivos profesionales, deseosos de conocer más profundamente el derecho militar en general y la organización y funcionamiento de la jurisdicción militar, en particular. Hablamos de una parte del derecho que afecta jurisdiccional y administrativamente a más de cien mil familias y que abre a los licenciados en Derecho la posibilidad de ingresar mediante una oposición en el Cuerpo Jurídico Militar.

Esta obra se nutre primordialmente de las contribuciones de los ponentes de este Cuerpo Jurídico Militar que participaron en las citadas jornadas y que aportan una amplia visión de sus diversas tareas en los diferentes niveles del asesoramiento jurídico, en los tribunales militares y en el ministerio fiscal, enriquecida con

las participaciones de otros ponentes procedentes del ámbito universitario y castrense.

En conjunto se trata de una manifestación de la voluntad y el trabajo común de la Universidad de Granada y del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra de difundir a toda la sociedad y muy especialmente a la comunidad universitaria y a los profesionales del derecho, este sector de la ciencia jurídica tradicionalmente ausente de los planes de estudio universitarios. El espacio en que se desarrolla esta iniciativa no puede ser más propicio, pues en el convergen los intereses de la Universidad, depósito del saber y del conocimiento universal, y del MADOC, órgano fundamental en la preparación del Ejército de Tierra y, como tal, depositario del saber castrense. El resultado que cabe esperar sólo puede ser la prestación de un mejor servicio público a la cohesión y el desarrollo de nuestra sociedad a la que ambas instituciones servimos.

Resulta obligado en el prólogo de una obra que pretende ser una introducción al Derecho Militar español hacer al menos una breve referencia a la importancia del derecho militar español y a su evolución histórica, y ello sin pretender en absoluto ser exhaustivos, lógicamente será a través de la lectura de las ponencias que se recogen en ésta publicación como se podrá obtener una mayor ilustración de la temática expuesta.

Las primeras disposiciones referentes a la Justicia Militar Española se encuentran en la Edad Media dispersas en el Foro Juzgo, el Foro Real, los Foros Municipales y las Partidas. Estas contienen normas que fijan los ámbitos de la jurisdicción militar en forma mucho más explícita y ya sistematizada, pudiendo ser consideradas, como el verdadero arranque de nuestra legislación militar nacional.

No obstante es comúnmente aceptado en sentido estricto que el Derecho Judicial Militar surge con la aparición de los ejércitos permanentes. Hasta entonces los núcleos armados tenían carácter temporal por lo que los preceptos penales y orgánicos-procesales a ellos referidos se dictan esporádicamente, como respuesta a demandas concretas y sin pretensión de llegar a constituir una normativa estable. Será en las postrimerías del siglo XV, tras la creación de los primeros cuerpos armados profesionales con organización permanente y especialización de sus integrantes cuando comienzan a promulgarse las ordenanzas, particulares primero y generales después donde se previene con creciente detalle una justicia autónoma, rápida y enérgica, dirigida a mantener la disciplina de las unidades creadas. Entre las ordenanzas destacan las primeras de Flandes

dadas por Alejandro Farnesio el 13 de mayo de 1.587. Con base en las obras de Francisco Valdés y Sancho de Londoño este texto normativo a pesar de su carácter particular limitado al ejercicio y administración de la jurisdicción y justicia en los países bajos tuvo una aplicación general siendo el más completo de la época. A éste origen seguiría todo un proceso de codificación posterior, así apuntaremos solo algunos datos y fechas relevantes. Sobre la base de la subsistencia de las ordenanzas reconocida en la propia Constitución de 1812, se realizaron a partir de 1815 algunos trabajos oficiales encaminados a encauzar la reforma de la legislación militar.

Será en 1880 cuando una comisión presidida por el General Ros de Olano elabora unos principios que fueron promulgados como Ley de Bases de 15 de junio de 1882, que establecían las bases de la justicia en el Ejército y la Armada y que limitaba su aplicación por Tribunales especiales, la competencia jurisdiccional, las causas de desafuero y preveía la aplicación subsidiaria del código penal para los delitos no previstos en el militar. Estos principios dieron lugar a la Ley de 10 de marzo de 1884 de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra, al Código Penal del Ejército de 17 de noviembre de 1884 y a la Ley de Enjuiciamiento Militar de 29 de septiembre de 1886. En 1887 se nombra una comisión que para sustituir a las tres leyes elaboró un solo código con la pretensión de formar un todo armónico más fácil de estudiar y más sencillo y de breve aplicación. Así nace por decreto de 27 de septiembre de 1890 nuestro primer Código de Justicia Militar.

En la Armada se hizo asimismo uso de la autorización contenida en la Ley de Bases de 1882, y conforme a ella el 24 de agosto de 1888 se promulgó el Código Penal de la Marina de Guerra.

Estos textos fueron derogados por el Código de Justicia Militar de 1945 con la única excepción del Capítulo III del Título Adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina relativo a los expedientes por hallazgos y salvamentos en el mar.

El artículo 95 de la Constitución de 1931 estableció la jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptuaba el caso del Estado de Guerra. Por tanto desaparecía la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de la ejecución. A fin de consolidar la unidad jurisdiccional se declaraba disuelto el Consejo Supremo de Guerra y Marina creándose la Sala de Justicia Militar en el Tribunal Supremo que

integrarían Magistrados procedentes de la Carrera Judicial y de los Cuerpos Jurídicos de los ejércitos de Mar y Tierra. Aunque el 21 de junio de 1936 aparecía publicado otro proyecto ni siquiera llegó a debatirse en el Parlamento, la Guerra Civil había comenzado y las reformas iniciadas serían abolidas de inmediato por el nuevo orden político-militar.

La Ley de 5 de septiembre de 1939 dispuso en su artículo 5.º, que tan pronto el Consejo Supremo de Justicia Militar estuviese constituido, que se crea afecto al Ministerio del Ejército y con las facultades que le estaban atribuidas hasta el 14 de abril de 1931 en que fue suprimido, y en el plazo más breve posible habría de nombrar una Comisión que estudie y redacte un proyecto de nuevo Código de Justicia Militar que unifique y regule el ejercicio de la Justicia en las tres jurisdicciones de Tierra, Mar y Aire. Así nacería el Código de Justicia Militar de 1945 presentado en un texto único las leyes orgánicas procesales y penales y la normativa disciplinaria. Ante todo representa la unificación normativa de las Fuerzas Armadas. Se desarrollaron algunos trabajos tendentes a modificar el código, sin embargo, ninguno prosperó y ello porque, en suma, no existía voluntad política por reformar un código que todas sus imperfecciones era plenamente aceptado en el ámbito castrense.

La reforma integral de la justicia militar española tiene su origen en los Pactos de la Moncloa y más concretamente en los acuerdos sobre el programa de actuación jurídica y política aprobado el 27 de octubre de 1977 entre los objetivos de la política legislativa que se refería en tales acuerdos figuraba la reforma parcial y urgente de la legislación penal y procesal militar con el fin de adaptarla a las exigencias propias de la nueva realidad democrática.

La reforma de la Ley de 1980 estableció, en su disposición final primera, la constitución de una Comisión que elaboraría «un proyecto articulado de Código o Códigos referentes a la Justicia Militar antes de una año a partir de su constitución, en el que se reflejen debidamente los principios jurídicos del orden constitucional nacional, la autonomía y especialidad de la jurisdicción militar equilibradamente ponderada con la unidad procesal y sustantiva del ordenamiento jurídico y el sistema del poder judicial, así como el progreso comparado de los de la orgánica judicial militar de los Ejércitos extranjeros de más asidua relación».

Este mandato normativo tenía, además, ya, su complemento en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa nacional y la Organización militar, que,

en su artículo 40 (constitutivo del título VII: «De la jurisdicción militar»), establece que:

1. La Justicia Militar se administrará en nombre del Rey en la forma que señale el Código de Justicia Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.
2. La Ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, bajo los principios de especialidad jurisdiccional, salvaguardando debidamente la unidad del Poder Judicial del Estado.
3. La jurisdicción militar conocerá, juzgará y ejecutará lo juzgado en los procedimientos que en la misma se sigan, conforme a lo establecido en el Código de Justicia Militar.
4. El procedimiento penal militar establecerá la garantía de defensa. La apelación, casación y revisión de los fallos de los jueces y tribunales estarán reguladas en el Código de Justicia Militar con las restricciones que para el estado de sitio o tiempo de guerra se determinen.
5. La constitución, funcionamiento, gobierno y estatuto de la Autoridad judicial militar, sus Juzgados, Tribunales y Ministerio fiscal jurídico militar y el personal a ellos asignados, se regulará en la ley y en los reglamentos de desarrollo».

La Comisión para el Estudio y Reforma de la Justicia Militar se constituyó formalmente el 17 de noviembre de 1980.

Ante todo, con el Código penal militar se separan las leyes penales de las procesales y orgánicas, técnica ciertamente generalizada en Derecho comparado y que, además, fue la adoptada, según vimos, por nuestros mejores Códigos, el del Ejército de 1884 y el de la Marina de Guerra de 1888.

En otro orden, con el Código penal militar se produce, conforme a lo previsto en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1980, una radical separación entre lo penal y lo disciplinario, confundido en el Código de 1945.

La Ley de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar fue promulgada como Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 18. La Ley comienza estableciendo, en un título preliminar, los principios que rigen la jurisdicción militar y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, de acuerdo con el mandato del artículo 117.5 de la Constitución.

La Ley 9/1988, de 21 de abril, de planta y organización territorial de la jurisdicción militar determinó los cinco territorios, así como las sedes de los Juzgados y Tribunales, siendo las de éstos Madrid, Sevilla, Barcelona, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife. En síntesis, el artículo 117.5 de la Constitución consagra la existencia, dentro del Poder Judicial del Estado, de una jurisdicción militar, informada por los mismos principios constitucionalmente establecidos y limitada, en orden a su competencia, al «ámbito estrictamente castrense».

La Ley Procesal Militar, cuyo Proyecto fue definitivamente aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 6 de abril, fue promulgada como Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, publicándose en el Boletín Oficial del Estado número 92, del día 18. La normativa procedimental vino, asimismo, a culminar, tras más de diez años de trabajos, la reforma integral del Ordenamiento judicial militar, materializado básicamente en el Código penal militar y en los textos procesales, a través de los cuales se ha configurado una Justicia castrense acorde con la Constitución y regida por los principios comúnmente aceptados en nuestro entorno sociocultural.

Este mínimo y preciso recorrido histórico del Derecho militar del que excluimos la parte correspondiente al Derecho disciplinario militar por no ser objeto de estas jornadas, se ha extraído del Prólogo de la obra «Justicia militar», del profesor de la Universidad de Cádiz y miembro del Cuerpo Jurídico Militar en excedencia, D. Antonio Millán Garrido.

Mi agradecimiento especial, a compañeros y superiores, al General Consejero Togado, Asesor Jurídico General D. José Luis Poyato Ariza, por su total compromiso con esta publicación. Al General Consejero Togado D. Jesus Bello Gil, Fiscal Jefe de la Sala V del Tribunal Supremo, profesor de derecho procesal en mi época de alumno en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos. A mi compañero, que fuimos en la Fiscalía Jurídico Militar de la Región Militar Sur, hoy Presidente del Tribunal Militar Central, D. Antonio Gutierrez de la Peña, y a mi admirado compañero de la Asesoría Jurídica General, General Auditor D. Gonzalo Zarranz Domenech. Por último y muy especialmente a las directoras de las Jornadas, D.^a María Concepción Pérez Villalobos, impulsora de esta publicación, y D.^a María Ángeles Cuadrado Ruiz, ambas profesoras de la facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Finalmente agradecer el apoyo prestado desde los inicios por el Jefe del MADOC, Teniente general D. Francisco Puentes Zamora y por el Rector Magnífico de la Universidad de Granada, profesor D.

PRÓLOGO

Francisco Gonzalez Lodeiro, cuyo impulso se ha canalizado a través del Centro Mixto UGR-MADOC, el órgano creado por ambas instituciones para responder a estos fines.

Sólo resta desear que disfruten de la lectura de las ponencias recogidas en este texto; su paso por la imprenta coincidirá prácticamente en el tiempo con la celebración de las segundas jornadas de Derecho Militar, que darán continuidad a esta iniciativa, augurando un futuro apasionante, pero... eso ya será otra historia.

FRANCISCO DÍAZ CORVERA
Teniente Coronel Auditor
Asesor Jurídico del MADOC

INTRODUCCIÓN

Hace algunos años la Facultad de Derecho puso en marcha el *practicum* para los alumnos que terminaban su formación en la Facultad. Entre las instituciones que colaboraron desde el inicio en esta actividad se encontraba el MADOC, con cuya asesoría jurídica completan esta formación algunos de nuestros estudiantes. Los profesores que tuvimos la ocasión de ser tutores de estos alumnos sabemos que, más allá de la realización de unas prácticas, tienen la oportunidad de conocer un sector del ordenamiento jurídico que no siempre puede estudiarse con profundidad durante la realización de los estudios de la licenciatura en Derecho, y ahora del Grado. Fue así como entre Francisco Díaz Corvera, Asesor Jurídico del MADOC y yo misma, tutores de ambas instituciones, surgió la idea de organizar un encuentro que, con el tiempo, llegó a plasmarse en las I Jornadas de Derecho Militar español, celebradas en la Facultad de Derecho los días 27, 28 y 29 de marzo de 2012. Esas Jornadas fueron, por ello, concebidas como una introducción a las singularidades que presenta el Derecho Militar, formado ya como una rama del Derecho, que tiene también una proyección profesional y un campo laboral cada vez más amplio. Respondían, por tanto, a una inquietud manifestada por numerosos profesionales del Derecho, alumnos de la Universidad, especialistas en Derecho y personal de las fuerzas armadas en general, acerca del ordenamiento jurídico propio de la defensa y de las normas aplicables a un colectivo cada vez mejor conocido por el conjunto de los ciudadanos.

La buena acogida que tuvieron nos ha animado nuevamente a celebrar unas II Jornadas dedicadas a materias de Derecho Internacional humanitario. Se trata ya de una actividad a la que pretendemos dar continuidad. Estoy plenamente convencida de que el Derecho Militar debe entrar en los planes de estudios de Derecho y en la formación que se recibe en las facultades de esta disciplina, de manera que la propia doctrina científica se involucre cada vez más en la profundización y estudio de estos temas.

Este libro recoge las ponencias presentadas en las I Jornadas. Dejo al lector comprobar por sí mismo la alta especialización de los autores y el magnífico tratamiento de cada tema, no en vano son algunos de los mejores jurídicos españoles en materia de Derecho Militar, que unen a su condición de juristas, la de miembros de las fuerzas armadas, por lo que me atrevo a aventurar que este libro puede convertirse en uno de los referentes de esta materia.

La obra se divide en cuatro capítulos. El primero de ellos recoge dos ponencias: una referida al asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa, del General Consejero Togado José Luis Poyato Ariza, Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa; y una segunda, sobre los derechos fundamentales de los militares, desarrollada por el Coronel del Ejército de Tierra Ramón Gómez Martínez.

El segundo capítulo agrupa los temas referentes a la jurisdicción militar española, elaborados por el General Antonio Gutiérrez de la Peña, Consejero Togado y Presidente del Tribunal Militar Central, y por el General Jesús Bello Gil, Consejero Togado y Fiscal Jefe de la Fiscalía Togada de la Sala V del Tribunal Supremo.

El tercer capítulo, relativo al derecho militar y la resolución de conflictos, expone el tratamiento jurídico de los conflictos y ha sido redactado por el general Gonzalo Zarranz Domenech, Jefe de la Asesoría Jurídica General, por el coronel Carlos Aurelio Busto Saiz, Jefe de la Sección de asuntos internacionales del MADOC, y por el teniente coronel auditor Francisco Díaz Corvera, Asesor Jurídico del MADOC.

El cuarto se dedica al estudio de algunos aspectos referentes al ámbito internacional como el tratamiento del género, realizado por M. Concepción Pérez Villalobos, profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, y la prohibición del uso de la fuerza por Naciones Unidas, que ha sido abordado por el Teniente Auditor, Juan Carlos de la Cerra Juan.

Quiero agradecer a todos los autores su plena disposición a participar desde el primer momento en que se lo propusimos y el trabajo realizado después para revisar y adaptar sus textos para la publicación. Igualmente, a la profesora M.^a Ángeles Cuadrado Ruiz con quien tuve el honor de compartir la dirección de las Jornadas. Este agradecimiento se extiende al Centro Mixto UGR-MADOC por el apoyo y el impulso que aporta a estos estudios, sin cuyo aliento los profesores universitarios no nos habríamos atrevido por estos caminos.

M.^a CONCEPCIÓN PÉREZ VILLALOBOS
Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Granada

CAPÍTULO 1
**EL DERECHO MILITAR
Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

CAPÍTULO 1.1.
EL ASESORAMIENTO JURÍDICO
EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

JOSÉ LUIS POYATO ARIZA
General Consejero Togado
Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa

Hoy en día se aprecia un notable incremento de la función asesora en cualquier actividad que contemplemos. El ámbito militar no es extraño a ésta tendencia y, concretamente en lo que se refiere al campo jurídico, en los últimos tiempos ha aumentado el convencimiento de la utilidad y necesidad de disponer del adecuado asesoramiento en los diferentes escalones de mando al ser evidente la incidencia de los aspectos jurídicos en la actividad militar.

En nuestras Fuerzas Armadas la potenciación de la función asesora es evidente, la idea de contar con asesoramiento jurídico se va imponiendo y cada vez es mayor la tendencia a solicitar informes sobre cualquier materia, en muchas ocasiones sobre cuestiones en las que dicho informe no es perceptivo. Podemos afirmar que han sido superados incluso por el propio Cuerpo Jurídico ciertas minusvaloraciones que en su tiempo se dieron hacia la función asesora, estoy seguro que para muchos compañeros «tan jóvenes como yo» (*ó poco menos*) no les será tan difícil recordar como en las *Auditorias* (de Guerra) se llamaba «papel pequeño» a lo que no era jurisdiccional y que hoy constituye el elemento esencial de nuestro asesoramiento al mando.

Hoy es una realidad fácilmente constatable como cada vez son más las actividades, los organismos que cuentan con Asesoramiento Jurídico propio, y muchos más los que desearían tenerlo. Una primera consecuencia de todo ello es la necesidad de potenciar los órganos consultivos, no sólo en cuanto al ámbito de intervención sino fundamentalmente en la formación, especialización de quienes hayan de desarrollar todas las funciones.

El asesoramiento jurídico en materia administrativa cumple una función constitucional ya que nuestra Carta Magna en su artículo 103.1 proclama el principio de sumisión de la Administración a la legalidad al establecer que la Administración Pública sirve a los intereses generales, con sometimiento a la Ley y al Derecho. Ello impone necesariamente que todo acto administrativo, para que tenga validez y eficacia, sea acorde con la normativa jurídica que lo regula, de aquí la especial importancia que dentro de la función consultiva, tiene todo lo referente a los órganos de asesoramiento jurídico.

En el ámbito militar el asesoramiento se presta bajo los principios de generalidad, profesionalidad, independencia, jerarquía. El primero de ellos porque las asesorías jurídicas tienen una serie de materias en las que tienen que intervenir (disciplinaria, contratación, recursos, Derecho Internacional Humanitario; Derecho Guerra). Sin embargo no tiene límites en cuanto al alcance de su función y así vemos como el asesoramiento jurídico abarca, en principio, todos los campos del derecho. A este respecto es clarificadora la Orden General 7 de 1996 de la Dirección General de la Guardia Civil que en su artículo 5.º establecía como cometidos de las Asesorías Jurídicas de las Jefaturas de Zona el de «asesorar al Jefe de Zona en todos aquellos asuntos que considere someter a su examen».

La *Profesionalidad* ya que como vemos corresponde al Cuerpo Jurídico Militar, prestarlo en las FAS; es el único Cuerpo en materia jurídica.

El 3^{er} Principio es la *Independencia* perfectamente descrita en el volumen VI (años 1966-1977) de los Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado cuando dice «Cualquier Órgano Consultivo Jurídico ha de tener una posición de independencia en el sentido de que el consultante no puede pretender influir en el contenido del informe. Cualquier intento de conversión del órgano de consulta en un jurista de cámara que se ocupara únicamente de certificar por el derecho una decisión preconcebida, acabaría por arruinar la propia función consultiva». «La independencia es para la formación de dictámenes».

Ahora bien es fundamental a la hora de concebir la independencia no ver aquella como algo incompatible con el deber de defensa de la Administración. Con el mayor respeto a la legalidad y objetividad debe evitarse que los informes se conviertan (por sistema) en un obstáculo constante a la labor decisoria.

Un problema que se plantea en lo militar, donde habitualmente y como principio general, el Asesor tiene empleo inferior a la Autoridad a la que asesora, es el determinar si aquel puede ser sancionado en el ejercicio de sus funciones como consecuencia de la emisión de un informe.

En mi opinión y aún cuando no disponga el Asesor de un estatuto como el que establece el título VII de la Ley Orgánica de Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar (LOCO) ni de una reserva en la potestad Disciplinaria como la establecida en la Ley Disciplinaria para quienes ejercen funciones fiscales ó jurídicas debe entenderse que a fin de evitar una quiebra absoluta en su independencia no puede ser sancionado directamente por la autoridad receptora del informe.

El asesor es responsable del informe que emite, pero únicamente debe ser sancionado en los casos de manifiesta mala fe o negligencia inexcusable y nunca directamente por la Autoridad que asesora.

En esta materia debe hacerse jugar la doble dependencia orgánica y funcional del asesor jurídico y en su virtud considerar que las sanciones en el ejercicio de su función deberán ser impuestas, en los casos de manifiesta mala fe o negligencia, por autoridad diferente a la receptora del informe.

El cuarto principio que rige el asesoramiento jurídico en las Fuerzas Armadas es el de *jerarquía*. Como ya se ha indicado el asesoramiento se desempeña con una dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General cuyo titular ejerce la dirección ésta función en el ámbito del Ministerio de Defensa y en consecuencia puede controlar y dirigir la actividad de las Asesorías Jurídicas cursando instrucciones, resolviendo dudas o manteniendo reuniones con los jefes de los mismos, al objeto de asegurar la debida coordinación y unidad de criterios.

Hagamos un poco de historia y veamos cómo se inicia el Derecho Militar en el transcurrir del tiempo.

González-Delito expone que «históricamente jurisdicción indica potestad decisoria, enjuiciamiento, «ius puniendi», ejercicio de diversas funciones, pero con independencia de la Administración, porque la separación de las Autoridades Administrativas y Judiciales, tan preconizadas en nuestro Derecho moderno, era desconocida en la mayor parte de los pueblos antiguos y sobre todo entre los romanos. En la España primitiva no hay diferen-

cia entre mando y justicia, cuyos primeros vestigios han sido aventurados por García Gallo, en los «suffetes» fenicios, especies de Magistrados temporales y electivos con atribuciones políticas y judiciales, y en los «estrategas» griegos que se diferenciaban de los «Arcontes» en que éstos dirimían los pleitos civiles, mientras los primeros se ocupaban de los juicios relacionados con la actuación de los ejércitos en campaña.

En la civilización romana, según refiere Mommsen, la jurisdicción militar era ejercida por Tribunos de las legiones y estaba delegado en los oficiales manteniendo los Generales, en supuestos de percepción personal de delitos, la posibilidad de castigar sin ninguna forma de proceso.

Más adelante surge la figura del «magister militum» como depositario de la potestad jurisdiccional sobre los soldados y los «apparitores» como encargado de la ejecución de las sentencias. Se aprecia ya la distinción entre delitos comunes y militares y en este sistema de enjuiciamiento es característico que el mando militar lleva aparejado el poder punitivo.

La edad media no aporta, desde el punto de vista del Derecho Militar ningún dato interesante, en una zona como la española, caracterizada por la diseminación normativa en un sin número de fueros municipales.

Ninguna novedad castrense advierten los estudiosos del asunto hasta la aparición de las «7 partidas» del Alfonso X, que según afirma el Auditor Salcedo vendrían a ser consideradas «durante muchísimo tiempo como el Cuerpo General y Común del Derecho Militar en España». Las nuevas figuras serán los «Alféreces del Rey», el «Adalid», los «Almoademas», los «Almogavares», los «Almirantes», los «Comitres», los «Condestables», etc.

Es, a finales del siglo XV cuando «se constituye también con autonomía el derecho referente a la guerra u organización militar como consecuencia de la formación de los ejércitos permanentes y de la necesidad de mantener su disciplina», surgiendo entonces los primeros atisbos del Derecho Militar, en el que no cabe aún una distinción entre Normas Penales y Disciplinarias.

Con los Reyes Católicos, que crean el ejército nacional y permanente aparece la figura del Capitán General, en el que se unifica el mando y la Justicia y aparecen los «Preboste» (Policía Judicial). La moderna Justicia Militar está constituida por las «Ordenanzas de Alejandro Farnesio, conocidas también como las «pri-

meras de Flandes», de 1587 y en las que se regulan los cargos de Auditor General y Auditores particulares.

Con los Borbones aparecen los famosos y conocidos «Consejos de Guerra, que se mantienen hasta hace relativamente pocos años.

En 1890 se promulga el 1er Código de Justicia Militar, punto de la refundición del Código Penal del ejército de 1884 y del Código de la Marina de Guerra de 1888. Las características principales de estos Códigos son: competencia por razón de la materia, de la persona y del lugar; ejercicio de jurisdicción compartida entre la Autoridad Militar (Capitán General o Almirante) con su Auditor y la existencia de una cúspide jurisdiccional común en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En el paréntesis republicano se crea una Sala de lo Militar en el Tribunal Supremo, precedente del actual sistema.

En fecha 17 de julio de 1945 se promulga el Código de Justicia Militar, uniforme para los tres Ejércitos. En este Código conocido por algunos como el «vademécum» de 1945, se incorporan en el mismo cuerpo legal, el conjunto de normas orgánicas procesales y sustantivas, necesarias para el ejercicio de la Jurisdicción Militar, en el que ya aparece una distinción entre el Régimen penal y el Régimen Disciplinario (delitos y faltas penales). La diferenciación entre la acción penal y disciplinaria en el Código de Justicia Militar fue analizada con su claridad habitual por el Auditor Penalista José María Rodríguez Devesa.

En los campos del Derecho Penal Militar, Derecho Disciplinario Militar y Jurisdicción Castrense desde la aprobación de la Constitución la legislación o la actuación del legislador ha sido relevante. Como ya hemos explicado en el Código de Justicia Militar convivían tanto la regulación penal, como la disciplinaria (indistinguidas, según Jiménez Villarejo), así como la Justicia Militar. Y era totalmente necesaria su modificación.

Hasta 1988 existían 3 Cuerpos Jurídicos Militares, los correspondientes al Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. A partir de esta fecha y tras la promulgación de la Ley 6/1988, se crea el Cuerpo Jurídico Militar y por ello se unifican los 3 Cuerpos Jurídicos. De esta manera se celebran los 25 años del Cuerpo Jurídico Militar.

En la actualidad, aproximadamente, son 320 los miembros del Cuerpo Jurídico Militar, en dos vertientes —303 militares de carrera y 17 militares de complemento—.

Los militares de carrera, es decir, los Oficiales Jurídicos con los empleos de Teniente a General Consejero Togado (General de División), mientras que los Militares de Complemento van de los empleos de Alférez a Capitán Auditor.

La plantilla actual es de acuerdo con el Real Decreto 947/2009, sobre Plantillas.

Se ingresa mediante concurso-oposición, con una serie de pruebas:

- a) Prueba de conocimientos
- b) Prueba de inglés
- c) Aptitudes psicofísicas
- d) Aptitud física

Me atrevo a aventurar que es una de las oposiciones más completas de toda la Administración Pública, pues como pueden adivinar no solo hay que superar las pruebas de conocimiento, sino también unas pruebas físicas, similares a las del resto de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas. En las pruebas de conocimiento hay 2 ejercicios orales de materias tales como Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo. Derecho Internacional. Derecho Procesal. Derecho Laboral y Derecho Mercantil (Puede observarse que se someten a examen todas las materias y clases de Derecho).

Pues bien una vez superadas las pruebas de ingreso (este año se han convocado 5 plazas para el Cuerpo Jurídico Militar) se siguen los períodos de Formación.

El período de Formación General Militar, que dura 4 meses, de septiembre a diciembre se realiza en las 3 Academias Militares, es decir en la Academia General Militar de Zaragoza (donde a finales de octubre se jura bandera), Academia General del Aire en San Javier (Murcia) y la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra).

Posteriormente y durante un período de 6 meses (de enero a julio) reciben la formación específica en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos (EMEJ), con sede en Madrid, en donde ingresan como Alféreces Alumnos y terminan el curso como Tenientes Auditores, después de la entrega de despachos en una de las Academias Militares (alternativamente cada año).

De acuerdo con la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, en su art. 37 se establece que «los miembros del Cuerpo Jurídico Mili-

tar, agrupados en una Escala de Oficiales tienen como cometidos los de *Asesoramiento Jurídico* y los que conforme al ordenamiento jurídico se correspondan en la Jurisdicción Militar».

De acuerdo también con la Ley 52/19967, de Asistencia Jurídica del Estado, en la que se establece las funciones de la Abogacía del Estado, en su propio artículo 1.º se dice «no obstante el Asesoramiento Jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los Organismos autónomos adscritos al mismo corresponderá a los miembros del *Cuerpo Jurídico Militar*».

Esta Ley, la 52/97, establece los 3 Cuerpos con función asesora en la Administración del Estado. Los Abogados del Estado por Real Decreto 997/2003, y los Letrados de la Seguridad Social por Real Decreto 943/2004, han desarrollado sus propios Estatutos.

¿Deberíamos hacer lo mismo en el Cuerpo Jurídico, dotándolo de un Estatuto Propio? o bastaría con desarrollar su función asesora en el ámbito de la Defensa.

Pues bien, en el momento actual puedo asegurar, que ya hemos empezado a trabajar en un borrador, que está pendiente de su aprobación, en principio, por la Subsecretaría de Defensa, para su posterior elevación al Sr. Ministro para aprobar el Estatuto jurídico sobre Asesoramiento Jurídico ejercido por los miembros del Cuerpo Jurídico Militar (estamos en ello).

Los cometidos de los miembros del Cuerpo Jurídico los podemos establecer en 3 grandes Grupos, por un lado los de asesoramiento; los de la Jurisdicción Militar, establecidos como mas tarde veremos, en Tribunales, Juzgados y Fiscalías; y por otro, quizás, los mínimos existentes, los docentes.

En el momento actual podemos decir que los miembros del Cuerpo Jurídico están distribuidos, en forma de destinos como un 49% en Asesorías Jurídicas, un 35% en destinos de Jurisdicción y un solo 16%, en otros destinos (gestión, docencia, gabinetes, etc.).

Hasta el año 1977, fecha en que se creó el Ministerio de Defensa, había 3 Asesorías Jurídicas en los Ministerios de Ejército, Marina y Ejército del Aire. Es por tanto a partir de la creación del Ministerio de Defensa cuando se crea la Asesoría Jurídica General.

Si estudiamos la Orgánica del Ministerio de Defensa, debemos de empezar por señalar los órganos superiores y directivos del mismo. Así tenemos aparte de los Ejércitos (Tierra, Armada

y Aire) al Jefe del Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), Secretario de Estado de Defensa (SEDEF), Subsecretario de Defensa (SUBDEF) y al Secretario General de Política de Defensa (SEGENPOL).

Pues bien como órganos directivos dentro de la Subsecretaría de Defensa tenemos; 1) Secretaría General Técnica (SEGENTE); 2) Dirección General de Personal (DIGENPER); 3) Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza (DIGEREN); 4) Asesor Jurídico General de la Defensa (ASEJUDEF); 5) Interventor General de la Defensa (INTERDEF); 6) Inspector General de Sanidad (DIGESAN), y Organismos Autónomos tales como el ISFAS (Instituto Social para las FAS).

Como vemos por tanto la Asesoría Jurídica General depende de la Subsecretaría de Defensa.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa venía recogida en el art. 16 del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Defensa, y en la actualidad en el art. 11 del nuevo Decreto de Estructura del Ministerio del año 2011.

La función de asesoramiento jurídico es única en el ámbito del Departamento y se ejerce bajo la dirección del Asesor Jurídico General de la Defensa.

Los principales cometidos de esta Asesoría Jurídica General son los siguientes:

1. Asesoramiento Jurídico del Ministro de Defensa y demás órganos superiores y centros directivos del Departamento.
2. Relaciones con los Órganos de la Jurisdicción (Fiscalía Togada y Tribunal Militar Central). Así como con la Abogacía General del Estado (Dirección General de los Servicios Jurídicos del Estado).
3. Coordinación con el resto de las Asesorías Jurídicas, que más tarde señalaremos, a las cuales les podría dictar Instrucciones y Circulares, en las que se ordenarán los criterios jurídicos aplicables en el departamento.
4. Asesoramiento en materia penitenciaria militar.
5. Intervención en la actividad legislativa, informando sobre la legalidad material de las Disposiciones Generales (Leyes, Decretos Ordenes Ministeriales, Instrucciones, Circulares) que se generan en el Departamento y sobre la incidencia en el mismo de las Disposiciones Generales de otros Ministerios.

6. Emisión de los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que sean requeridos (relaciones internacionales, derecho patrimonial y contratación administrativa, personal —recompensas, destinos, ascensos, retribuciones, inutilidades, expedientes gubernativos y disciplinarios, indultos, responsabilidad patrimonial y recursos administrativos).

Al frente de la Asesoría Jurídica General de acuerdo con el Real Decreto 1287/2010, se encuentra un General Consejeroogado, que es nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y que ostenta la mayor precedencia, por razón del cargo respecto a los demás puestos y destinos del Cuerpo Jurídico Militar.

Dentro del Organigrama de la Asesoría Jurídica General, debemos de contar, además del Asesor Jurídico General de la Defensa, con el General Auditor Jefe Adjunto y con el Coronel Secretario del que dependerá el personal civil (funcionario y laboral) que presta sus servicios en la Unidad y con el Registro de la Asesoría.

Bajo las órdenes del General Auditor, Jefe Adjunto (podremos llamarle, en términos coloquiales, el 2.º) trabajan un número de Oficiales Auditores, que en la actualidad son: 3 Coroneles, 3 Tenientes Coroneles, 5 Comandantes, 3 Capitanes, así como personal auxiliar de oficinas.

Siguiendo con esta estructura la Asesoría Jurídica General tiene su trabajo distribuido por áreas, que bajo las Jefaturas de Coroneles o Tenientes Coroneles, realizan su trabajo, bajo una cierta especialidad. Las áreas de la Asesoría Jurídica son:

- Área Disciplinaria
- Área Internacional-Patrimonio
- Área de Personal
- rea de Pensiones-Inutilidades

Pues bien, con todo este Organigrama señalado hasta ahora si estudiamos las estadísticas del año 2010, vemos que fueron 13.318 los asuntos totales registrados, de ellos 4.871, fueron de cuestiones de personal, 4.009 de pensiones —inutilidades, 1.095 de contratos-Patrimonio, 470 de Disposiciones Generales, 1.792 de Disciplinario-Tribunales Militares, 1.021 de Retribuciones e indemnizaciones y 65 de varios.

Dependiendo, como ya hemos dicho, funcionalmente podemos y debemos citar las siguientes Asesorías Jurídicas:

- Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Defensa*, al frente de un Coronel Auditor, del Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa. (De ella dependen los Asesores Jurídicos que participan en las distintas operaciones internacionales).
- Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército de Tierra* al frente de un General Auditor. De esta Asesoría dependen, a su vez, las Asesorías Jurídicas integradas en la Orgánica del Ejército de Tierra como son: Asesoría Jurídica de Fuerzas Terrestres (Sevilla), A.J. de Canarias (Tenerife), A.J. de Ceuta y Melilla, A.J. del MADOC (Granada), A.J. de la Inspección General (Barcelona); A.J. del Cuartel General de Alta Disponibilidad (Bétera-Valencia), A.J. de Dirección de Acuartelamientos (Madrid), A.J. de Fuerzas Ligeras (Madrid), A.J. de Fuerzas Pesadas (Burgos); A.J. de Fuerzas Logística Operativa (La Coruña).
- Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada*, al frente, también de un General Auditor, de la que dependen la A.J. de la Bahía de Cádiz (Rota), A.J. de El Ferrol, A.J. de Canarias (Las Palmas) y A.J. de Acción Marítima (Cartagena).
- Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército del Aire*, con un General Auditor al frente, de la que dependen la A.J. del Mando Aéreo-General (Madrid), A.J. del Mando Aéreo de Combate (Torrejón-Madrid), A.J. del Mando de Canarias (Las Palmas) y A.J. de la Base Aérea de Zaragoza.
- Asesoría Jurídica de la Guardia Civil*, con un General Auditor como Jefe, y con auditores, es decir, miembros del Cuerpo Jurídico Militar, en la Dirección General de la Guardia Civil. Además tiene Asesorías Jurídicas en las Zonas más importantes de la Guardia Civil, es decir, en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, A Coruña, Las Palmas, Toledo, León, Zaragoza y Vitoria.
- Asesorías Jurídicas de Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa*. En diferentes Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Defensa hay asesoramiento jurídico propio, es decir, cuenta con una Asesoría Jurídica propia dirigida por un Oficial Auditor del Cuerpo Jurídico Militar. Citemos a Centro Nacional de Inteligencia; al INVIED (organismos

mo procedentes del la unificación del Instituto para la vivienda de las FAS (INVIFAS) y de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, al INTA (Instituto Social para las Fuerzas Armadas), al Servicio Militar de Construcciones (SMC).

—*Otras Asesorías.* Tenemos por ultimo personal del Cuerpo Jurídico en las Asesoría Jurídicas del Cuarto Militar de la Casa de S.M. El Rey, en la U.M.E. (Unidad Militar de Emergencias), en la Subdirección de Personal Civil, en la Secretaría General Técnica. (de Vicesegente tenemos un General Auditor, y en la Subdirección General de Recursos e Información Administrativa, a cuyo frente hay un Coronel Auditor, hay destinados 5 ó 6 compañeros del Cuerpo Jurídico), así como en los Gabinetes del Secretario de Estado de la Defensa, de la Subsecretaria de Defensa y de la Secretaria General de Política de Defensa y en la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL).

Como hemos podido observar allí donde hay una autoridad de Defensa, bien política ó militar, al lado tiene un jurídico, para asesorarle. Vemos que son muchos por tanto los profesionales del Derecho con que atendemos a ese colectivo de más de cien mil personas que formamos las FAS españolas.

Pero sigamos con otras Asesorías Jurídicas que mantenemos al día, que no son otras que las relativas al Derecho Internacional, y que forman parte de ese Asesoramiento Jurídico Internacional. Hoy en día, además de la ya citada Asesoría Jurídica Digenpol, tenemos la A.J. en el Cuartel General de la OTAN en Madrid, la Asesoría Jurídica en el Eurocuerpo en Estrasburgo (Francia) y hasta Julio de este año 2012, la A.J. en Eurofor (Florencia-Italia).

Se debe de hacer un punto especial en el Asesoramiento en las Misiones Internacionales en las que participan nuestras Fuerzas Armadas, bien como observadores, como fuerzas de interposición, en misiones de mantenimiento de la paz o prestando ayuda humanitaria.

Un especial interés despierta la extrema y variada legislación a tener en cuenta y que son necesarias para aplicar en las Misiones en que las FAS españolas desarrollan fuera de territorio nacional. Debemos aplicar la normativa del Derecho Operativo, que

podemos definir, de acuerdo con la Asesoría Jurídica General, como «El conjunto de normas que regulan la intervención militar en operaciones y las consecuencias jurídicas que se derivan de la presencia y actuación de las Fuerzas Armadas en la Zona de Operaciones, que serán distintas según tenga lugar en Territorio Nacional o en territorios de otros Estados». Hay que tener en cuenta en este campo el marco legal necesario para la intervención (Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas) hasta el Estatuto de la Fuerza (SOFA) que constituye el arco y marco jurídico para el desarrollo de la operación, dando cobertura legal y protección jurídica al contingente y a sus componentes, también en este campo debemos de resaltar el estudio de las ROE,s o reglas de Enfrentamiento, como procedimientos a tener en cuenta en los supuestos de aplicación del uso de la fuerza, incluso letal.

No nos olvidaremos del Derecho Penal y Disciplinario para poder aplicar en la Zona de Operaciones. También a los contingentes se les aplicará el Derecho Contractual español, los planes de la operación, órdenes complementarias, normas operativas, etc.

Ya desde 1979, en que existe una primera colaboración de la Guardia Civil y de las FAS españolas en Guinea Ecuatorial, España ha participado en medio centenar de Operaciones Militares. Citaremos entre las más importantes con despliegues las de: Guerra del Golfo (1990); Kurdistán Iraquí (1991); Guerra de Bosnia y Herzegovina (1992); Adriático SHARP-GUARD (1993); Albania— ALBA (1997); Centroamérica — Huracán «Mitch» (1998); Albania, Macedonia, Guerra de Kosovo (1999); Aguas del Mediterráneo (2001); Afganistán, Asia Central-Libertad Duradera (2002); Guerra de Irak (2003); Haití-MINUSTAM (2004); Tsunami Indonesia (2005); Líbano (2006); Chad (2007); Aguas de Somalia, Congo-EUSEL (2009); Uganda, Terremoto Haití (2010) y Libia (2011).

Pues bien, en todas estas misiones han sido a día de hoy, 165 los militares que han fallecido. Desde aquí rindo homenaje a todos ellos. Todas estas misiones han supuesto el reconocimiento expreso de la ciudadanía española al militar español y les ha convertido en los mejores embajadores de España allí donde no hay alfombras ni cumbres internacionales. Son ellos los que, encuesta tras encuesta, han propiciado que en la España actual las FAS sean la Institución más valorada y querida.

En el actual momento las Misiones en curso son las siguientes:

1. EUROFOR Althea-Bosnia y Herzegovina (UE)

Objetivo.—Asegurar el cumplimiento de los aspectos militares de los acuerdos del Dayton.

Fecha: 1994.

Heredera de las operaciones IFOR y SFOR de la OTAN y, anteriormente, de la Fuerza de Protección de la ONU (UNPROFOR).

Aportación.—20 efectivos distribuidos entre el equipo móvil de adiestramiento con sede en Traunik y diversos puestos en los Cuarteles Generales de EUFOR y de la OTAN.

2. ISAF.—Afganistán (OTAN)

Objetivo.—Estabilización del país y fortalecimiento del Gobierno interino.

Fecha: 2002 hasta finales de 2014.

Aportación.—400 militares del Ejército del Aire en Herat y 1100 en la provincia de Badghis desplegados en Qala i Nao, Ludina y Moquer.

3 FPNUL.—Litore Hidalgo — Líbano (ONU)

Objetivo.—Vigilancia del cese de hostilidades en la frontera entre el Líbano e Israel tras la guerra entre Israel y la guerrilla chií de Hizbola.

Fecha: Desde 1978, se incrementa en 2005, año que España envía tropas.

Aportación.—A final de este año 900 militares en Marja-Juen y Naqura, iniciándose una disminución del contingente.

4. ATALANTA.—Aguas del Índico y Yibuti (U.E.)

Objetivo.—Erradicar la piratería en las aguas del Índico.

Fecha: 2009

Aportación.—Es aproximadamente de 380 militares repartidos en el Buque «Castilla», el BAM «Relámpago» y el destacamento aéreo «Orión», con un avión de vigilancia marítima CN-235 desplegado en Yibuti.

5. EUTM —Somalia — Uganda (U.E.)

Objetivo.—Adiestrar a las Fuerzas de Seguridad somalíes para lograr la estabilidad en el país en coordinación con la Unión Africana.

Fecha: 2010

Aportación.—38 efectivos desplegados en el Cuartel General de la Misión en Uganda (16 en Kampala y 3 en Bihanga), uno en

Bruselas y 18 instructores para el adiestramiento específico en la zona de Bihanga (Uganda).

6. EUSEC —RD. Congo (UE)

Objetivo.— Restablecer y fortalecer la seguridad del país.

Fecha: 2005.—Vigencia hasta el 30/09/13, prorrogable.

Aportación.—Un suboficial desde junio de 2009.

7. Monusco —RD. Congo (ONU)

Objetivo.—Observar el proceso de paz tras la 2.^a guerra del Congo.

Fecha: 1999.—Autorizada hasta el 30 de junio de 2013, prorrogable.

Aportación.—España participa desde el año 2004, con observadores militares.